

**Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias**

Ref.: AL ECU 3/2022  
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

18 de febrero de 2022

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 43/16 y 44/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **la muerte del defensor de derechos humanos Víctor Guailas**.

El Sr. Víctor Guailas era defensor del medio ambiente, campesino, e integrante de la comuna San Pedro de Yumate en la parroquia de Molleturo, Provincia del Azuay. Participó en la movilización desde 2015 de su comunidad para oponerse al proyecto minero Río Blanco, de la empresa minera Ecuagoldmining South America S.A, que pertenece a las empresas Junefield Mineral Resources Holding Ltd y Hunan Gold Group, por falta de consulta previa, libre e informada y los posibles impactos negativos de las minerías sobre los recursos de agua de la región. Sufría de una discapacidad auditiva.

Los disturbios ocurridos el 21 y 22 de julio de 2021 en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte de Cotopaxi y en la Penitenciaría del Litoral en Guayas, así que los enfrentamientos acaecidos en esta última 28 de septiembre de 2021, fueron objeto de una comunicación transmitida al gobierno de su Excelencia el 27 de octubre de 2021 por el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (AL ECU 3/2021). La violencia del 12 de noviembre de 2021, en el Penitenciaría del Litoral, fue abordada por los Relatores en su comunicado de prensa del 6 de diciembre de 2021. Tomamos nota de la respuesta detallada del gobierno a la comunicación el 3 de enero de 2022, pero seguimos preocupados por el caso concreto del Sr. Guailas.

Una comunicación sobre una serie de presuntas violaciones a los derechos ocurridas en el contexto de las manifestaciones que tuvo lugar en Ecuador en octubre de 2019 fue enviada al gobierno de su Excelencia por varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales el 11 de octubre de 2019 (UA ECU 16/2019).

Según la información recibida:

El 7 de octubre de 2019, el Sr. Víctor Guailas habría sido detenido por la Policía Nacional del Cantón Naranjal durante una protesta de al menos 60 personas en una carretera entre las ciudades de Cuenca y Guayaquil. La manifestación habría tenido lugar en el contexto más amplio de movilizaciones del mismo mes contra las medidas de austeridad propuestas por el Gobierno. Durante la protesta, que habría bloqueado la carretera, se habrían producido

enfrentamientos entre los manifestantes y la policía, durante los cuales se habrían quemado dos motocicletas de la Comisión de Transito del Ecuador. El Sr. Guaiñas habría sido la única persona detenida durante la protesta, a pesar de que no habría participado de ninguna manera en los enfrentamientos.

El 8 de octubre de 2019, la Fiscalía habría solicitado la detención preventiva del Sr. Guaiñas por el delito de sabotaje, tipificado en el 345 del Código Orgánico Integral Penal, que implica la destrucción de vehículos, entre otros bienes públicos, con el fin de trastornar el entorno económico del país o el orden público. El mismo día, esta petición habría sido aceptada y hecha efectiva por el Juez de Garantías Penales y el Sr. Guaiñas habría sido privado de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 de Guayaquil, comúnmente conocida como la Penitenciaría del Litoral. El Juez de Garantías Penales habría tomado su decisión sin verificar que se cumplieran los requisitos necesarios para otorgar la prisión preventiva como medida cautelar, establecidos en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal.

El 3 octubre de 2020, el Tribunal de Garantías Penales del Cantón Durán habría condenado al Sr. Guaiñas a cinco años de encarcelamiento a través de una resolución oral. El tribunal se habría adoptado su decisión sobre la base exclusiva de los testimonios disputados de la policía y no habría emitido la sentencia por escrito.

El 12 de noviembre de 2021, el Sr. Guaiñas habría sido asesinado durante la violencia que ocurrió este día en la Penitenciaría del Litoral. En el momento de su asesinato, la sentencia contra el Sr. Guaiñas aún no habría sido emitida por escrito, aunque el defensor de derechos humanos habría estado a la espera de su juicio de apelación el 4 de enero de 2022.

El 8 de enero de 2022, el cuerpo del Sr. Guaiñas habría sido recuperado por su familia.

Sin implicar, de antemano una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, expresamos nuestro profundo pesar por el asesinato del Sr. Víctor Guaiñas y manifestamos nuestra preocupación por el fundamento jurídico y factual de su arresto, detención preventiva y condena.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre el fundamento jurídico y factual de la detención preventiva del Sr. Guaiñas y de su eventual condena, así que sobre el estado actual del procedimiento de apelación

en su caso.

3. Por favor, proporcione información sobre las investigaciones emprendidas para esclarecer las circunstancias de la muerte del Sr. Guailas y garantizar a su familia la reparación integral de su asesinato. Por favor, indiquen si las investigaciones se ajustan a estándares internacionales, incluyendo el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones y preocupaciones mencionadas, además de las normas internacionales citadas en la comunicación enviada al gobierno de su Excelencia el 27 de octubre de 2021, en particular los artículos 4, 6, 7, y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Ecuador el 6 de marzo de 1969.

Quisiéramos referirnos a la observación general número 36 del Comité de Derechos Humanos, que establece que una muerte por causas no naturales ocurrida bajo custodia crea una presunción de privación arbitraria de la vida por las autoridades del Estado que sólo puede ser refutada sobre la base de una investigación adecuada que determine el cumplimiento por el Estado de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 6. Las investigaciones y los enjuiciamientos de casos relativos a privaciones de la vida que pudieran ser ilícitas deberían llevarse a cabo de conformidad con las normas internacionales pertinentes, entre ellas el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, y deben tener como objetivo asegurar que los responsables comparezcan ante la justicia, promover la rendición de cuentas y prevenir la impunidad, evitar la denegación de justicia y extraer las enseñanzas necesarias para proceder a la revisión de las prácticas y políticas, de manera que se eviten violaciones reiteradas.

Quisiéremos referirnos a las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1, 2 y 9 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.